

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de marzo del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



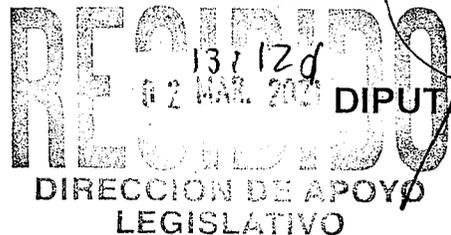
El que suscribe, Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO E AL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL INCISO F, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 2 de marzo del 2021.

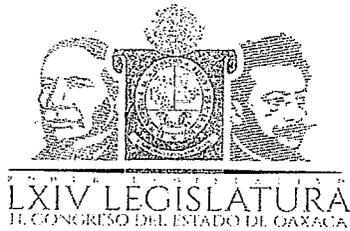
**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO E AL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL INCISO F, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de junio del año 2011, nuestro país tuvo una reforma trascendental al incorporar el concepto de Derechos Humanos a la Constitución Federal, reconociéndose como principios su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ante esta reforma se incorporan otros aspectos importantes como la observancia y obligatoriedad de los tratados internacionales, el principio "Pro Persona" que tiene que ver con la aplicación de la norma más conveniente en cuanto a la protección o ampliación de un derecho, así como el reconocimiento de una serie de prerrogativas



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

que se adquieren por el simple hecho de ser personas, obligando al estado en garantizar su protección y cumplimiento.

Dentro de ese catálogo, se encuentra el acceso a una defensa como derecho fundamental y garantía procesal; mismo que consiste en tener la posibilidad de contar con un experto en derecho durante el desarrollo de un proceso que coadyuve a proteger, asegurar y hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido su postura, indicando que el derecho al acceso a una defensa "es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia", a lo cual contribuyen "el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

En las mismas palabras de la Corte Interamericana, específicamente en la Sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en el año de 1988, se señala, respecto de la obligación de las Naciones de garantizar el respeto a los derechos humanos, y por ende, el derecho al debido proceso que garantice una defensa adecuada.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en el año 1969 en San José en Costa Rica, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, establece en su apartado 2 incisos d) y e) del artículo 8° denominado "Garantías Judiciales", lo siguiente:

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley

A nivel constitucional, el derecho a una defensa adecuada se encuentra consagrada en el párrafo octavo del artículo 17 y en el apartado B fracción VIII, del artículo 20 de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 17...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 20

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

En esta tesitura, es innegable que el acceso al derecho de defensa y la efectividad con la que este se desarrolle no sería posible sin el papel fundamental que juegan los defensores públicos, quienes tendrán la encomienda de brindar una asistencia letrada y profesional del derecho, esto durante un proceso judicial cuando se trate de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

salvaguardar la titularidad de un derecho o protegerlo cuando se cause algún agravio.

Nuestro país y particularmente nuestro estado se encuentra posicionado como una de las entidades con los más altos índices de pobreza y marginalidad, lo cual nos lleva a entender que es inconcebible creer que una sociedad económicamente vulnerable pueda tener los recursos suficientes para solventar una defensa con un abogado particular, por lo cual optarán siempre estar representados por un defensor público que de forma gratuita los apoye frente a un proceso judicial.

Como resultado de la colaboración entre el Instituto y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el 11 de febrero de 2019 se implementaron las "Brigadas para las Personas Privadas de su libertad en Centros Penales Federales", las cuales tienen como propósito principal que las personas que se encuentran recluidas por la comisión de algún delito, conozcan sus derechos y las acciones que se pueden realizar en defensa de sus derechos. Estos servicios se prestan mediante brigadas integradas por Defensores y Asesores.

Ante ello de acuerdo a los datos recabados en el Informe 2018-2019, que emite el Instituto Nacional de la Defensoría Pública, indicó que en Oaxaca del mes de febrero a marzo del año 2019, se atendieron a 504 personas privadas de su libertad a las que se brindó orientación en materia penal y asesoría jurídica, en el CEFERESO número 13 ubicado en Miauatlán de Porfirio Díaz.

Conforme al mismo informe de enero a mayo del año 2019, los servidores públicos intervinieron en la defensa de personas indígenas en las diversas etapas del proceso penal, otorgando el servicio de defensa en 215 ocasiones, visualizando una mayor presencia de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

hombres con un porcentaje de 93.95% en relación con las mujeres que obtuvieron el 6.05%. Se identificó un mayor número de solicitudes de representación penal, entre ambos sexos, en las entidades de Chiapas y **Oaxaca con 55 servicios cada uno** y Guerrero con 33.

A nivel internacional, de acuerdo con el Informe sobre Buenas Prácticas en el Tema de Acceso a la Justicia y Defensa Pública en las Américas, rendido ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en el año 2014, realizado sobre un universo de 15 países que cuentan con algún servicio de defensoría pública o asistencia legal gratuita impartida desde el Estado, "existe una diversidad de enfoques en cuanto a la naturaleza, independencia y jerarquía de estos servicios dentro del sistema legal de cada país", mismos que determinan el alcance de la intervención de dichos órganos en la defensa de los intereses de sus representados, y en el cual se identifican tres principales esquemas en la región:

- I) Instituciones independientes y autónomas por disposición constitucional
- II) Agencias o entidades independientes y autónomas establecidas por ley nacional
- III) Unidades administrativas con cierta autonomía funcional, pero dentro de la estructura normativa y/o presupuestal del Poder Judicial o el Ministerio de Justicia.

Por otro lado durante el 46° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, llevado a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de junio del 2016, se adoptó una resolución ómnibus la AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) que versa sobre distintas cuestiones relativas a la promoción y protección de derechos humanos, incluyendo a la defensa pública.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

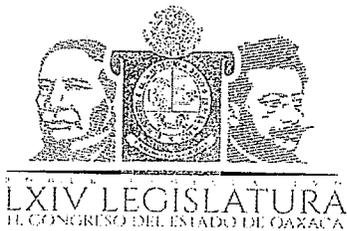
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

El punto IX) de la parte I "Actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos" de la resolución se denomina "Hacia la Defensa Pública Oficial Autónoma como Salvaguarda de la Libertad e Integridad Personal", destaca especialmente dos cuestiones:

Por un lado, alienta "a los Estados y a las Instituciones de Defensa Pública Oficial, según corresponda, a procurar el absoluto respeto a los Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado"; por otro, resuelve fomentar que:

[...] las Defensorías Públicas desarrollen en el marco de su autonomía (según corresponda) instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes. En línea con ello, la Secretaría General a través del Departamento de Derecho Internacional continuará colaborando con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) en la capacitación a defensores públicos sobre los diferentes aspectos que contribuyen a la mejora del acceso a la justicia.

En función a lo anterior, hay un compromiso internacional en donde los gobiernos deben respetar y hacer valer la autonomía de la Defensoría Pública, incentivando el fortalecimiento de la promoción y protección del derecho de acceso a la defensa de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

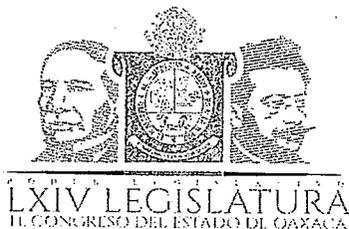
Sin embargo en nuestro país la gran mayoría de las entidades federativas no han realizado las modificaciones pertinentes a sus constituciones, respecto al reconocer expresamente la autonomía de la Defensoría Pública, a tal punto que para el mes de agosto del año 2019, solo la Ciudad de México contempla en su artículo 46 constitucional la autonomía del Instituto de Defensoría Pública.

En Oaxaca, al día de hoy, la Defensoría Pública del Estado sigue siendo un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Consejería Jurídica, cuyos objetivos versan en lo siguiente:

- a) Coordinar, dirigir y vigilar los servicios jurídicos de asesoría, patrocinio y defensa técnica adecuada y gratuita, en materia penal, justicia especializada para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional y
- b) Garantizar por sí o a través de abogados privados, capacitados y certificados, los servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica.

La autonomía del Instituto de la Defensoría Pública constituye una condición necesaria derivada de interpretación evolutiva, de distintos órganos o instrumentos internacionales que han fortalecido el derecho de defensa, especialmente en el sistema interamericano de derechos humanos.

De esta forma, la defensa sustantiva, real y eficaz que asegura un acceso a la justicia en la más amplia de sus acepciones, sólo puede conseguirse si su ejercicio se encuentra libre de injerencias indebidas de los poderes del Estado, particularmente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, este último atendiendo a que no se puede ser juez y parte en un proceso penal para ello se requiere dotar a la Defensoría Pública con plena autonomía, que pueda brindar un servicio acorde a



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

las necesidades de la sociedad oaxaqueña. En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el Apartado E al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 114. ...

A. al D. ...

E. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

La Defensoría Pública será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.

La Defensoría Pública tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias penal, justicia para



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

adolescentes, civil, familiar, mercantil, administrativa y constitucional.

El titular de la Defensoría Pública será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará cinco años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los cinco últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal o hubiese ocupado cargo directivo en partido político, y dos años a quien se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrá ser removido de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

TERCERO.- Todos los recursos financieros, humanos y materiales correspondientes del organismo público descentralizado Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte del Organismo Constitucional Autónomo Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley aplicable, dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de este Decreto.

QUINTO.- Los derechos laborales adquiridos de los trabajadores serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes, que en su caso, sean aplicables.

Artículo Segundo.- Se **ADICIONA** el inciso f, recorriéndose el actual en su orden al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

...

...

I. ...

II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. a e. ...

f. El referente al nombramiento del Titular de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

III. a XXXVI. ...

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de marzo del 2021.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO,"**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ